La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y sus acuerdos de implementación

The United Nations Convention on the Law of the Sea and its implementation agreements

Capitán de Navío (r) Carlos Lema Osores. Capitán de Navío en situación de retiro. Egresó de la Escuela Naval del Perú en 1973 como Alférez de Fragata del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas. Entre otros cargos, ha ejercido como Director Ejecutivo, Director de Seguridad y Vigilancia Acuática, Director de Medio Ambiente, Jefe de la Oficina de Asuntos Internacionales y Coordinador OMI-SECROCRAM en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; Director de Disciplina en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"; Jefe de Ciencias Básicas en la Escuela Naval del Perú; Comandante del B.A.P. *Puno*; Comandante del B.A.P. *Río Huarmey*; Capitán de Puerto de Supe. Es Magister en Administración de Puertos y Transporte Marítimo por la Universidad Marítima Mundial, en Malmo, Suecia. Se ha graduado en los cursos "V Especial de Desarrollo y Defensa Nacional" en el Centro de Altos Estudios Nacionales; "Comando y Estado Mayor" y "Básico de Estado Mayor" en la Escuela Superior de Guerra Naval. Ha sido asesor en la Dirección General de Capitanías y Guardacostas. Actualmente, se desempeña como asesor en la Dirección de Intereses Marítimos de la Marina de Guerra del Perú.

Resumen: El presente artículo tiene por finalidad revisar los antecedentes del desarrollo del derecho del mar hasta la adopción de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 1982, así como de sus dos acuerdos complementarios, de 1994 y 1995, incluido un tercer acuerdo adoptado a mediados 2023, con el objetivo de contribuir a difundir estos importantes instrumentos protocolares que gobiernan, actualmente, todos los mares y los océanos.

Palabras clave: Naciones Unidas, derecho del mar, codificación, tratado, acuerdo, convención, océano, ambiente marino, la zona, especies altamente migratorias y transzonales, biodiversidad, consuetudinario, mar territorial, fondos marinos, declaración.

Abstract: *The purpose of this article is to review the background on the development of the Law of the Sea, until the adoption of the United Nations Convention on the Law of the Sea of 1982, as well as its two complementary Agreements of 1994 and 1995, including a third Agreement adopted in the middle of this year, to help disseminate these important conventional instruments that currently govern all seas and oceans.*

Keywords: *United Nations, Law of the Sea. Codification. Treaty. Agreement. Convention. Ocean. Marine environment. Area. Highly Migratory and Straddling Species. Biodiversity. Customary. Territorial sea. Ocean floors. Statement.*

Antecedentes

El desarrollo del derecho del mar, a través de los tiempos, ha sido, básicamente, consuetudinario. Se ha ido gestando mediante los usos y prácticas de los navegantes, ya sea a bordo de buques mercantes o de guerra. La costumbre regía ante la inexistencia de normas jurídicas, vale decir, establecidas o promulgadas por una autoridad o por acuerdo entre los Estados. Las costumbres, prácticas y creencias eran aceptadas como normas obligatorias. Ante determinada situación, si no existía una norma escrita que la regule, se hacía uso de este derecho consuetudinario[1].

El derecho internacional marítimo no estaba codificado como el derecho interno de cada país[2]. No existían normas escritas que reglamentaran la conducta de los Estados sobre la navegación en los mares y los océanos, sobre sus derechos respecto a las aguas marinas adyacentes a sus territorios, la protección y aprovechamiento del mar y sus recursos, entre otras, que les permitieran asegurar su disponibilidad para sus poblaciones.

La navegación era considerada libre para todos hasta la segunda mitad de la Edad Media, en que comienzan a plantearse pretensiones de soberanía sobre una parte del mar. En 1580, en defensa de dicha libertad, ante las protestas de España contra las incursiones del corsario Drake en el Pacífico, la Reina Isabel de Inglaterra manifestó que "los buques de todas las naciones podían navegar libremente por el océano, ya que ni la naturaleza ni el interés público justificaban la posesión exclusiva del mar, cuyo uso debía ser común a todos, lo mismo que el aire"[3].

Cornelio van Bynkershoek, jurista holandés, quien contribuyó al desarrollo del derecho del mar, en una de sus obras, "Dominio de los Mares" (*Dominio Maris*), 1702, hizo referencia, por primera vez, a dos zonas marítimas: a) alta

1 Derecho Consuetudinario. ConceptosJurídicos.com
2 BENITES E. Juan. *Derecho Internacional Marítimo*. 1932. Talleres Tipográficos de la Escuela Naval del Perú.
3 FERRERO REBAGLIATI Raúl. "El Dominio Marítimo". *Derecho*. Órgano de la Facultad de Derecho, año XIX, n.º 21 (Lima, enero a diciembre 1962). Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, PUCP.

mar y b) aguas territoriales, de las que sostuvo que los Estados ribereños tenían derecho a las aguas adyacentes "hasta el alcance de un cañón emplazado en la costa"[4].

Esta distancia de las 3 millas fue la más empleada para establecer la extensión del mar territorial hasta inicios del siglo XX, considerando que "la costa podía ser defendida por medio de baterías militares instaladas en tierra; es decir, hasta el alcance de los cañones del litoral"[5]; sin embargo, no tenía ninguna validez como norma de derecho internacional, pues este acuerdo no era universal, al no estar aprobado por todos los Estados.

Cabe mencionar que, en el año 1900,[6] en el artículo 245 del Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías de los Puertos de la República se precisaba: "Cuando el naufragio, incendio o varada, tenga lugar en aguas extra-territoriales, el sumario lo actuará el Capitán del Puerto, a que arriben los náufragos". También señalaba, en la nota de pie (41) correspondiente a este artículo, lo siguiente:

> Habíase convenido antes de ahora, en que el mar territorial sería el espacio que comprendía el alcance de un tiro de cañón. Siendo hoy este alcance muy considerable, se ha acordado que sea de tres millas, (Tratado Anglo-Americano 20 octubre 1818, Anglo-Francés 1839 y Ley Belga 1832). En el tratado celebrado en el Congreso Internacional Sud-Americano[7], sobre Derecho Penal (artículo 12), se ha fijado esa extensión en **cinco millas** (véase Apéndice n.° 46, continuación).

A través de los tratados internacionales se garantiza (por escrito) a cada Estado el respeto de todos sus derechos y, por tanto, el reconocimiento general del derecho al uso de los mares y los océanos, en igualdad con los demás Estados y en ejercicio pleno de las libertades que le son reconocidas. Asimismo, originan derechos y obligaciones jurídicas que son asumidos voluntariamente por los Estados como compromisos a ser cumplidos.

---

4 SILVA SANTISTEBAN MAGNI Víctor. "Antecedentes histórico-jurídicos del Nuevo Derecho del Mar". *Revista de Marina*. Derecho del Mar. P. 285-294.

5 Ob. Cit. BENITES

6 PERÚ. Resolución Suprema de fecha 13 de marzo de 1900, que aprueba el Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías de los Puertos de la República. Rremplazó al Reglamento de Capitanías, expedido el 31 de enero de 1887.

7 Tratado Internacional Sud-Americano, 1889, art. 12: "Se declaran aguas territoriales, para los efectos de la jurisdicción penal, las comprendidas en la extensión de cinco millas desde la costa de tierra firme e islas que forman parte del territorio de cada Estado". Este tratado fue celebrado entre las repúblicas de Perú, Argentina, Bolivia, Paraguay y Uruguay. No concurrieron ni Chile ni Brasil.

En el derecho internacional se aplica el principio *pacta sunt servanda*[8] (los pactos están para cumplirse) que obliga a las partes a cumplir lo que se disponga en los tratados que los vinculen. En el Perú, los tratados internacionales tienen rango de ley, excepto los referidos a derechos humanos, que tienen rango constitucional[9].

Los primeros tratados se suscribieron entre las grandes potencias y constituyeron reglas en el derecho internacional[10]. Es así como se fueron adoptando los siguientes convenios marítimos internacionales[11]:

a. 1884. Disposiciones relativas a la Colocación y Protección de Cables Submarinos.
b. 1889. Código Internacional de Señales.
c. 1890. Reglas para Prevenir Abordajes.
d. 1890. Represión de la Piratería y de la Trata de Esclavos.
e. 1912. Reglamento del Servicio Comercial de Comunicaciones Radiotelegráficas.
f. 1912. Medidas para Asegurar la Protección Sanitaria del Litoral, según Principios Uniformes en los Diferentes Países.
g. 1913. Unificación de las Reglas sobre Salvataje y Auxilio Marítimo, incluyendo Abordajes.
h. 1914. Medidas para Asegurar, en Caso de Naufragio, el Salvamento de las Personas Embarcadas. Abarcó también reglas relativas a la instalación de telegrafía inalámbrica a bordo para la seguridad de la navegación.

Las relaciones existentes entre los países respecto del mar empezaron a cobrar especial interés en 1930, año en que la Liga de Naciones (1919-1946)[12] convocó a la primera Conferencia de La Haya sobre "Codificación del Derecho Internacional Marítimo", con el objetivo de codificar las costumbres existentes sobre el uso de los mares y los océanos, a través de normas que constituyeran el derecho internacional de cumplimiento universal, en reemplazo del tradicional

8 Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. 1969. Artículo 26.
9 RUBIO CORREA Marcial y ARCE Elmer. *Teoría Esencial del Ordenamiento Jurídico Peruano*. 2017. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 2019. Primera reimpresión julio 2019.
10 Ob. Cit. BENITES. P. 43.
11 LEMA OSORES Carlos. "Un día como hoy en la bitácora marítima". Efemérides. Sucesos relevantes en el calendario marítimo en orden cronológico. *Revista de Marina* n.º 2/2019.
12 La Liga o Sociedad de Naciones fue creada por el Tratado de Versalles (1919). A su disolución (1946), terminada la II Guerra Mundial, fue sucedida por la Organización de las Naciones Unidas.

carácter consuetudinario que tenían. Se seleccionaron los siguientes temas para tratarse como base de discusión en la agenda: aguas territoriales, pesquerías y explotación de los recursos del mar.

Se intentó normar la extensión del mar territorial, así como la aceptación generalizada del principio de libertad de los mares más allá de las aguas territoriales, la alta mar, en razón a que se concebía el mar como *res communis omnium*, cosa común de todos, para beneficio de toda la humanidad por derecho natural[13].

Esta Conferencia fracasó ante las divergencias que presentaban los Estados, ya que algunos desearon mantener la regla de las tres millas, mientras otros reivindicaron no menos de seis, doce o más millas. Sin embargo, como mencionara el Dr. Leopoldo Godio, la gran vencedora de la Conferencia fue la regla de las tres millas, y se logró distinguir conceptualmente al mar territorial de la zona contigua, en la que se reconoció la importancia de la protección de las riquezas marinas[14].

La Constitución Política del Perú del año 1933[15] (vigente hasta 1979) no hacía mención específica alguna a nuestro mar, al mar territorial o al dominio marítimo.

Sin embargo, en 1934, a pesar de que en dicho año aún no había sido fijado por la comunidad internacional, Perú consideró en el "Reglamento sobre Visita de los Buques y Aeronaves de Guerra Extranjera a los Puertos y Aguas Territoriales del Perú en Tiempo de Paz"[16] un mar territorial de tres millas. Igualmente, en el nuevo "Reglamento de Capitanías y Marina Mercante"[17] de 1940, se consideró dicha extensión de mar territorial.

En 1947, el Estado peruano establece el "dominio marítimo de la nación"[18] en una zona comprendida entre sus costas y una línea imaginaria paralela a ellas

---

13 Orígenes, formación y evolución del Derecho del mar. Derecho Internacional Público. 11 marzo 2015. Tomado de: Orígenes, formación y evolución del Derecho del mar - Derecho Internacional Público (derecho-internacional-publico.com) el 06 de noviembre del 2023 a 10:52 horas.

14 GODIO M. A. Leopoldo. Dr. *El Derecho del Mar contemporáneo*. 2021. Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Córdova, Argentina.

15 PERÚ. Constitución Política del Perú, del 29 de marzo de 1933.

16 PERÚ. Decreto Supremo n.º 12 del 13 de noviembre de 1934. Aprueba el Reglamento sobre Visita de los Buques y Aeronaves de Guerra Extranjera a los Puertos y Aguas Territoriales del Perú en Tiempo de Paz. Orden General de la Armada n.º 21 del 13 de diciembre de 1934. Art. 9, p. 457.

17 PERÚ. Decreto Supremo del 09 de abril de 1940. Aprueba el Reglamento de Capitanías y Marina Mercante. Art. 4, p. 4.

18 PERÚ. Decreto Supremo n.º 781 de fecha 01 de agosto de 1947.

y trazada sobre el mar a "**una distancia de doscientas millas marinas**", al considerar necesario que el Estado "**proteja, conserve y reglamente el uso de los recursos pesqueros y otras riquezas naturales**, a fin de que tales riquezas, esenciales para la vida nacional, continúen explotándose o se exploten en lo futuro, en forma que **no cause detrimento a la economía del país ni a su producción alimenticia**". Se precisa que esta declaración **no afecta el derecho de libre navegación** de naves de todas las naciones, **conforme al derecho internacional.**

El 18 de agosto de **1952**, durante la Primera Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur[19], celebrada en Santiago de Chile, las repúblicas de Chile, Ecuador y Perú suscribieron la **Declaración sobre Zona Marítima**, denominada "Declaración de Santiago", en la que "proclaman como norma de su política internacional marítima" que a cada Estado corresponde soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el área marítima adyacente a sus respectivas costas hasta una distancia mínima de 200 millas marinas. Además, en dicha declaración se precisa: "La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde".

En 1969, la finalidad de las declaraciones de 1947 y 1952 es recogida en el Decreto Ley de Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú[20], en el que se precisa, como una de sus funciones: "… el **control y protección de los recursos y riquezas naturales de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo n.º 781 del 01 de agosto de 1947**, en la **declaración sobre Zona Marítima** y en los **convenios internacionales suscritos para esos fines".**

Nuestro dominio marítimo, institución nacional desde el año 1947, no está incluido, ni recogido como tal en el derecho marítimo internacional. Sin embargo, vale resaltar que, en 1998, el Secretario General de las Naciones

---

19 Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, Chile-Ecuador-Perú. Convenios y otros instrumentos (1952-1966) Lima, 1967.

20 PERÚ. Decreto Ley n.º 17824 del 23 de septiembre de 1969. Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas como Cuerpo Auxiliar de la Marina de Guerra del Perú, bajo la autoridad del Director General de Capitanías, "para ejercer las funciones de Policía Marítima, Fluvial, Lacustre y Pesquera; de control y vigilancia del litoral, del tráfico acuático en las aguas jurisdiccionales; de seguridad y vigilancia de los puertos, así como el control y protección de los recursos y riquezas naturales, de acuerdo a lo establecido en el **Decreto Supremo n.º 781 del 01 de Agosto de 1947, en la declaración sobre Zona Marítima y en los Convenios Internacionales suscritos para esos fines**, y en general de toda actividad que se desarrolle en el ámbito acuático".

Unidas, en su Informe sobre los Océanos y el Derecho del Mar[21], presentado a la Asamblea General, precisó que la naturaleza del dominio marítimo no era comparable a un mar territorial. El mismo dice a la letra:

Un Estado latinoamericano, no parte de la Convención, reclama un área singular de 200 millas náuticas, denominada Dominio Marítimo, reconociendo expresamente la libertad de navegación y sobrevuelo más allá de las 12 millas. Por esta razón el área marítima de dicho Estado está considerada en una categoría especial como otros, en lugar de ser clasificado como un mar territorial que se extiende más allá de las 12 millas.

Por lo expuesto, es justo reconocer y afirmar que, el Perú fue uno de los primeros países del mundo en declarar soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas del mar que baña sus costas, fundamentalmente, para preservar y proteger los recursos naturales allí existentes en beneficio de su población, constituyendo valioso antecedente para la institución de un espacio marítimo denominado "zona económica exclusiva" en el actual derecho del mar, como explico más adelante.

Conferencias de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas convocó a la Primera Conferencia sobre el Derecho del Mar, en Ginebra, del 24 de febrero al 27 de abril de 1958. Se tomó como base de trabajo un proyecto de artículos elaborado por la "Comisión de Derecho Internacional" para que sean incorporados en una o más convenciones internacionales u otros instrumentos que se juzgara apropiados.

El 29 de abril de 1958[22], la Conferencia aprobó cuatro convenciones distintas: la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua (que entró en vigor el 10 de septiembre de 1964); la Convención sobre la Alta Mar (que entró en vigor el 30 de septiembre de 1962); la Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar (que entró en vigor el 20 de marzo de 1966); y la Convención sobre la Plataforma Continental (que entró

21 *Report of the Secretary-General on Oceans and the law of the sea, 5 October 1998*. En: United Nations, General Assembly, Fifty-Third Session, tema de agenda 38 *(a)*, document A/53/456. RP, anexo 73.

22 A/CONF.13/L.58, 1958. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Documentos Oficiales, vol. 2, p. 146.

en vigor el 10 de junio de 1964)[23]. También se aprobó un protocolo, de firma facultativo, sobre la jurisdicción obligatoria en la solución de controversias.

En la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua no se llegó a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial.

Las Naciones Unidas convocaron a una Segunda Conferencia sobre el Derecho del Mar, en Ginebra, del 16 de marzo al 26 de abril de 1960, en la que se llegó a dos propuestas principales: la primera, que proponía reconocer un mar territorial de doce millas que, en caso de establecerse una anchura menor podría completarse con una zona exclusiva de pesca; y la segunda, que proponía una distancia de seis millas de mar territorial y otras seis millas adicionales para pesca exclusiva[24]; sin embargo, no se llegó a ningún acuerdo y, por lo tanto, no se aprobó instrumento protocolar alguno.

El desarrollo progresivo y la codificación del derecho del mar se logró al concluir la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, iniciada en 1973[25]. Luego de varios años de tedioso trabajo de revisión del texto integrado oficioso para fines de negociación, se consiguió adoptar, el 10 de diciembre de 1982, en Montego Bay, Jamaica, por abrumadora mayoría, la "Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar", CONVEMAR, con 130 votos a favor.

Este instrumente establece un exhaustivo régimen de ley y orden en los océanos y los mares del mundo, con reglas que rigen todos los usos posibles de ellos y sus recursos. Igualmente, consolida en un solo instrumento protocolar las reglas consuetudinarias existentes y, al mismo tiempo, introduce nuevos conceptos jurídicos y regímenes[26].

23 TREVES Tullio. *Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar*. Magistrado del Tribunal Internacional del Derecho del Mar. Catedrático de la Universidad de Milán (Italia). United Nations Audiovisual Library of International Law. 2009. Tomado de www.un.org/law/avl el 17 de noviembre del 2023.

24 ARMAS PFIRTER, Frida M. *El Derecho Internacional de Pesquerías y el frente marítimo del Río de la Plata*. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Buenos Aires, 1994. P. 68.

25 Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1970, que convoca, en 1973, a una conferencia sobre el derecho del mar que se ocuparía del establecimiento de un régimen internacional equitativo. Con resolución 3029 A (XXVII), la Asamblea General pidió al Secretario General que convocara los períodos de sesiones primero y segundo de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

26 Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Organización Marítima Internacional. Tomado de: Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (imo.org) el 16 de noviembre del 2023.

Entró en vigor el 16 de noviembre de 1994 y su aplicación efectiva viene contribuyendo al fortalecimiento de la paz, la seguridad, la cooperación y las relaciones de amistad entre todas las naciones, promoviendo el progreso económico y social de todos los pueblos del mundo[27].

Al 14 de noviembre del 2023 son 169 países los Estados parte de la CONVEMAR, por lo que el régimen jurídico establecido por la Convención ha conseguido una aceptación universal, convirtiéndose hoy en día en la "Constitución de los Mares", constituyendo, con el debido respeto de la soberanía de todos los Estados, un orden jurídico para los mares y los océanos[28].

Esta Convención establece espacios marítimos, como son las aguas interiores, el mar territorial de 12 millas, la zona contigua de 12 millas, la zona económica exclusiva hasta las 200 millas, y la plataforma continental; espacios en los cuales los Estados ribereños ejercen soberanía, jurisdicción y derechos soberanos.

Considera también a la alta mar, que aplica a "todas las partes del mar no incluidas en la zona económica exclusiva, en el mar territorial o en las aguas interiores de un Estado", estando abierta a todos los Estados. La CONVEMAR incluye, asimismo, a "la zona", la cual comprende los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, "fuera de los límites de la jurisdicción nacional", la cual es considerada, junto con sus recursos, como patrimonio común de la humanidad[29]. Al respecto, es justo recordar el discurso pronunciado el 1 de noviembre de 1967 por el representante de Malta, el diplomático Arvid Pardo, ante la Asamblea General de las Naciones Unidas, en el que exhortó a los delegados a considerar los recursos marinos más allá de sus propias jurisdicciones nacionales, como "patrimonio común de la humanidad", por lo que se le reconoce como el padre de la hoy llamada "Constitución del Mar y de los Océanos"[30].

La Convención contempla, entre otros aspectos, la protección y preservación del medio marino, la investigación científica marina, la delimitación marítima,

---

27 Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.

28 Ídem.

29 Resolución 2749 (XXV) de la Asamblea de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1970. Declara, entre otras cosas, que la zona de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como sus recursos, son patrimonio común de la humanidad, cuya exploración y explotación se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la situación geográfica de los Estados.

30 BERNARDO Angela. *El Diplomático sentenciado a muerte que salvó el mar*. 1 de noviembre de 2017. Última actualización 11 de marzo de 2021. Ciencia. Hipertextual. Tomado de: Arvid Pardo, el diplomático sentenciado a muerte que salvó el mar (hipertextual.com) el 17 de noviembre del 2023.

y la solución pacífica de las controversias. Crea, asimismo, las siguientes instituciones para su aplicación: la Comisión de Límites de la Plataforma Continental, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar y la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos.

La CONVEMAR recoge los principios por los que Chile, Ecuador y Perú lucharon desde 1952, en todos los foros internacionales, para ampliar su soberanía y jurisdicción hasta las 200 millas marinas, no para fines de seguridad territorial, como lo fue la regla del mar territorial de tres millas, sino para la protección y preservación de sus recursos[31].

Perú no ha precisado, oficialmente, la extensión de un mar territorial dentro de su dominio marítimo; sin embargo, ha establecido, por ley, las líneas de base[32] para medir la anchura del dominio marítimo; y ha definido, asimismo, las aguas interiores conforme al derecho internacional.

En el **2011,** se **adecúa dicha Ley de Líneas de Base** según la delimitación marítima entre **Perú y Ecuador**[33], conforme al acuerdo alcanzado sobre límites marítimos. En el 2014, se efectúa una nueva adecuación de la Ley de Líneas de Base, según la delimitación marítima entre **Perú y Chile**, realizada por el fallo de la Corte Internacional de Justicia de La Haya de enero 2014[34], con el que se consiguió el reconocimiento, por parte de la mencionada Corte, de "derechos soberanos y exclusivos del Perú", conforme con las normas de la CONVEMAR. El dominio marítimo, de acuerdo con el artículo 54 de la Constitución, es aplicado por el Perú de manera consistente con las zonas marítimas de la Convención[35].

31 Declaración de Santiago de 1952.

32 PERÚ. Ley 28621. Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, en cumplimiento del artículo 54 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con el Derecho Internacional, que establece las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del dominio marítimo del Estado hasta la distancia de doscientas millas marinas, en las que el Estado peruano ejerce soberanía y jurisdicción. Considera, asimismo, que las aguas comprendidas dentro de las líneas de base establecidas en el artículo 1 de la presente Ley, forman parte de las aguas interiores del Estado, de conformidad con el Derecho Internacional.

33 PERÚ. Ley 29687 del 19 de mayo del 2011. Ley que adecua la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú.

34 PERÚ. Ley 30223 del 10 de julio de 2014. Ley que adecua la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú, según la delimitación marítima entre la República del Perú y la República de Chile, realizada por el fallo de la Corte Internacional de Justicia del 27 de enero del 2014.

35 PERÚ. Ministerio de Relaciones Exteriores. El Fallo de la Corte Internacional de Justicia. Tomo IV. Delimitación Marítima entre Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia. Fondo Editorial del Congreso del Perú. P. 117.

Principales acuerdos en el marco de la CONVEMAR

Acuerdo relativo a la Aplicación de la Parte XI de la Convención

El 28 de julio de 1994, se adoptó este Acuerdo referido a "la zona", que entró en vigor el 28 de julio de 1996. Se interpreta y aplica, juntamente con la CONVEMAR, como un instrumento único que complementa las disposiciones de la Parte XI, y, en caso de incompatibilidad entre el Acuerdo y la parte XI de la Convención, **prevalecen las disposiciones del Acuerdo**[36].

El Acuerdo se negoció para encontrar solución a algunas cuestiones pendientes relacionadas con las disposiciones de la Convención relativas a la extracción de minerales de los fondos marinos, que impedían que algunos Estados ratificaran la Convención o se adhirieran a ella y, por consiguiente, para facilitar la participación más amplia posible en la CONVEMAR.

A partir del 28 de julio de 1994, toda ratificación de la Convención o toda adhesión a ella exige el acatamiento del Acuerdo[37]. Además, **ningún Estado o entidad puede manifestar su consentimiento a quedar obligado por el Acuerdo, a menos que haya manifestado anteriormente, o manifieste simultáneamente, su consentimiento a quedar obligado por la Convención.**

Al 10 de octubre del 2023 son Estado parte de este Acuerdo 152 Estados miembros de las Naciones Unidas[38].

36 Resolución A 48/263 del 17 agosto 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Artículo 2 del Acuerdo. Relación entre este Acuerdo y la Parte XI. 1. Las disposiciones de este Acuerdo y de la Parte XI deberán ser interpretadas y aplicadas en forma conjunta como un solo instrumento. En caso de haber discrepancia entre este Acuerdo y la Parte XI, prevalecerán las disposiciones de este Acuerdo.

37 Resolución A 48/263 del 17 agosto de 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Artículo 4 del Acuerdo. Consentimiento en obligarse. 1. Después de la adopción de este Acuerdo, todo instrumento de ratificación o de confirmación formal de la Convención o de adhesión a ella constituirá también consentimiento en obligarse por el Acuerdo.

38 *Oceans & Law of the Sea. United Nations. Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements.* https://www.un.org/depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm#Agreement%20relating%20to%20the%20implementation%20of%20Part%20XI%20of%20the%20Convention.

Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios (Acuerdo de Nueva York)

El Acuerdo fue adoptado el 4 de agosto de 1995[39] por consenso de todos los Estados participantes en la "Conferencia de las Naciones Unidas sobre Poblaciones de Peces Transzonales y Poblaciones de Peces Altamente Migratorios", y después de cuatro reuniones intersesionales, de julio de 1993 a agosto de 1995, dos en Buenos Aires, una en Ginebra y la última en Nueva York. Fue abierto a la firma el 4 de diciembre de 1995 hasta el 4 de diciembre de 1996, y entró en vigor el 11 de diciembre del 2001, luego de treinta días de haberse depositado el instrumento número 30.

Es un instrumento multilateral jurídicamente vinculante, suscrito con el objetivo de velar por la conservación y el aprovechamiento sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, mediante la aplicación efectiva de las disposiciones pertinentes de la CONVEMAR. Se consideraba que los artículos 63 y 64 de la Convención no eran suficientes para obligar a los pescadores de alta mar a cooperar con el Estado ribereño y para tener en cuenta las reglas de conservación adoptadas por este.

Igualmente, establece los principios para la conservación y manejo de estas poblaciones y un manejo basado en el principio precautorio y compatibilidad[40] y la mejor información científica disponible; y como principio fundamental, la cooperación de los Estados para asegurar la conservación y promover la optimización de los recursos pesqueros, tanto en la zona económica exclusiva de los Estados como más allá de esta.

Las poblaciones de peces transzonales se distribuyen en áreas que abarcan espacios marítimos tanto dentro como fuera de las zonas económicas exclusivas. Algunas de las especies consideradas transzonales son la pota, el jurel, la caballa. Las especies altamente migratorias están consideradas en el Anexo I de la CONVEMAR[41] (atún, bonito del Pacífico, pez espada, dorado, entre otras).

El Acuerdo considera que los Estados de pabellón adoptarán las medidas

39 A/Conf.164.37 del 8 de septiembre de 1995.
40 Art. 6 y art. 7 del Acuerdo.
41 Art. 64 de la CONVEMAR. Especies Altamente Migratorias.

necesarias para que sus buques cumplan en la alta mar con las medidas regionales y subregionales de conservación y ordenación. Asimismo, el Estado de pabellón podrá autorizar a las autoridades del Estado ribereño subir a bordo del buque infractor e inspeccionar al buque en alta mar. Igualmente, se establece que, en alta mar, los inspectores autorizados de un Estado parte de la organización de ordenación pesquera podrán subir a bordo e inspeccionar los buques pesqueros que enarbolen el pabellón de otro Estado parte del Acuerdo, sea o no miembro de la organización.

También, considera que los Estados podrán adoptar reglamentos que faculten a las autoridades nacionales competentes a prohibir desembarcos y transbordos cuando se hubiere demostrado que la captura se ha obtenido de una manera que menoscaba la eficacia de las medidas de conservación y ordenación en alta mar.

Durante las negociaciones, los países de pesca de aguas distantes estuvieron liderados por la Unión Europea y el Japón con el apoyo de China, Polonia y Corea. Los países costeros estuvieron representados por Argentina, Canadá, Chile, Islandia, Nueva Zelanda, Noruega y Perú.

Este Acuerdo, en su artículo 4, considera:

> Ninguna disposición en el presente Acuerdo se entenderá en perjuicio de los derechos, la jurisdicción y las obligaciones de los Estados con arreglo a la Convención. El presente Acuerdo se interpretará y aplicará en el contexto de la Convención y de manera acorde con ella.

Por tal motivo, los Estados deben ser parte de la CONVEMAR antes de ratificar el Acuerdo, porque los textos de ambos instrumentos, en conjunto, resguardan los intereses de los países costeros. Recordemos que el Acuerdo complementa la CONVEMAR.

Al 10 de octubre del 2023 son Estado parte de este Acuerdo 93 Estados miembros de las Naciones Unidas[42].

---

42 *Oceans & Law of the Sea. United Nations. Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements.* https://www.un.org/depts/los/reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm#Agreement%20relating%20to%20the%20implementation%20of%20Part%20XI%20of%20the%20Convention.

Acuerdo relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional

Este Acuerdo se remonta a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio del 2012, cuyo documento final, que lleva por título "El futuro que queremos", la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suyo[43], en el sentido de abordar urgentemente el tema de la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, en particular, de adoptar una decisión sobre la elaboración de un instrumento internacional en el marco de la CONVEMAR, antes de que finalizara el 69.º período de sesiones de la Asamblea.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, el 19 de junio del 2015[44], decide elaborar dicho instrumento internacional y, con ese fin, estableció un "Comité Preparatorio" para que formule recomendaciones sustantivas a la Asamblea General sobre los elementos de un proyecto de texto del mencionado instrumento internacional, siendo conveniente que el mismo tenga la aceptación más amplia posible.

El 24 de diciembre del 2017, convoca a una conferencia intergubernamental para considerar las recomendaciones de dicho Comité Preparatorio[45] y elaborar, lo antes posible, "el texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en virtud de la CONVEMAR" sobre la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica marina de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

También, reconoció que ni la participación en las negociaciones, ni sus resultados, pueden afectar a la situación jurídica de quienes "no son partes en la CONVEMAR o en otros acuerdos conexos" con respecto a esos instrumentos,

---

43 A/Res/66/288. 27 de julio de 2012. El Futuro que Queremos. Párrafo 162.

44 A/Res/69/292. 19 de junio del 2015. Elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional.

45 A/Res/72/249. 24 de diciembre del 2017. Convoca una conferencia intergubernamental bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de examinar las recomendaciones del Comité Preparatorio sobre los elementos del texto de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, y de redactar dicho texto, con miras a elaborar el instrumento lo antes posible.

ni a la situación jurídica de las partes en la CONVEMAR o en otros acuerdos conexos con respecto a esos instrumentos.

La conferencia internacional celebró cinco períodos de sesiones: primero, del 4 al 17 de septiembre del 2018; segundo, del 25 de marzo al 5 de abril del 2019; tercero, del 19 al 30 de agosto del 2019; el cuarto fue aplazado debido al COVID[46] por lo que se realizó del 7 al 18 de marzo del 2022; y el quinto[47], del 15 a 26 de agosto del 2022, del 20 de febrero al 3 de marzo del 2023 y el 19 y 20 de junio del 2023, fecha esta última en que se adoptó por consenso el texto del Acuerdo[48]. Participaron en el quinto período de sesiones de la conferencia representantes de 153 Estados miembros de las Naciones Unidas.

Este instrumento internacional, conocido coloquialmente como "Tratado de Alta Mar", y por sus siglas en inglés, Acuerdo BBNJ (*biodiversity beyond national jurisdiction*), tiene como propósito establecer un régimen internacional jurídicamente vinculante que regule la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas más allá de las jurisdicciones nacionales, específicamente en lo que respecta a:

> … los recursos genéticos marinos y la información digital sobre secuencias de recursos genéticos marinos; la distribución justa y equitativa de los beneficios, monetarios y no monetarios del desarrollo de dichos recursos del alta mar, que pertenecen a toda la humanidad; los mecanismos de gestión basados en zonas geográficas, incluidas las áreas marinas protegidas; las evaluaciones del impacto ambiental; la creación y desarrollo de capacidad de las Partes; la generación de conocimientos, comprensión científica e innovación tecnológica, entre otras cosas mediante el desarrollo y la realización de investigaciones; y el desarrollo y la transferencia de tecnología marina …

Ello, teniendo como marco la necesidad de conciliar el tradicional principio de la libertad de los mares con la obligación de conservar la biodiversidad marina en zonas fuera de la jurisdicción nacional.

Cabe resaltar que, la pesca y las actividades pesqueras no han sido

46 Decisiones 74/543 y 75/570.

47 A/Conf.232/2023/5. 15 al 26 de agosto del 2022, 20 de febrero al 3 de marzo del 2023 y 19 y 20 de junio del 2023. Informe de la conferencia intergubernamental sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, sobre su quinto período de sesiones.

48 A/CONF.232/2023/4. Acuerdo en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar relativo a la Conservación y el Uso Sostenible de la Diversidad Biológica Marina de las Zonas Situadas Fuera de la Jurisdicción Nacional.

comprendidas en este acuerdo, en consideración que ya están reguladas por el derecho internacional vigente, a través de diferentes instrumentos y organismos, tales como la CONVEMAR, el Acuerdo de Nueva York de 1995 sobre especies migratorias y transzonales y las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP), entre otros.

De conformidad con su artículo 65, el Acuerdo estará abierto a la firma de todos los Estados y organizaciones regionales de integración económica desde el 20 de septiembre del 2023, en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York, hasta el 20 de septiembre del 2025[49]. Se requerirán 60 ratificaciones por parte de los Estados antes de que pueda entrar en vigencia.

Como colofón

La CONVEMAR y sus acuerdos de implementación, instrumentos protocolares de los que Perú aún no es Estado parte, contienen normas que han sido adoptadas por la gran mayoría de países en el mundo, las mismas que constituyen el actual derecho internacional del mar, de cumplimiento universal, incluido para el Perú, con la desventaja para nuestro país de no poder disfrutar de los derechos y los beneficios que otorgan a aquellos Estados que sí lo son.

Chile es Estado parte de la CONVEMAR desde el 25 de agosto de 1997; y Ecuador, desde el 24 de septiembre del 2012. También, ambos son Estados parte de los Acuerdos de 1994 y 1995, a pesar de que suscribieron juntamente con Perú la tesis de las 200 millas con la Declaración de Santiago, precursora de la zona económica exclusiva.

Está claro que la CONVEMAR ha recogido y reconocido dicha tesis, tal cual plantearon los países del Pacífico Sur desde 1952, para la protección de los recursos naturales allí existentes.

"Es hora de que nos decidamos, sin pérdida de tiempo, para cubrir el último tramo del accidentado camino que se inició en 1947"[50].

49 C.N.203. 2023.TREATIES-XXI.10 (*Depositary Notification*). 20 *july* 2023.
50 Almirante Luis Edgardo Llosa González-Pavón, Canciller de la República (1956 y 1962-1963).

Referencias

1. ARMAS PFIRTER, Frida M. *El Derecho Internacional de Pesquerías y el frente marítimo del Río de la Plata*. Consejo Argentino para las Relaciones Internacionales. Buenos Aires, 1994. P. 68.
2. BENITES E. Juan C. de F. *Derecho Internacional Marítimo*. 1932. Talleres Tipográficos de la Escuela Naval del Perú.
3. BERNARDO Angela. El Diplomático sentenciado a muerte que salvó el mar. Tomado de: Arvid Pardo, el diplomático sentenciado a muerte que salvó el mar (hipertextual.com)
4. CONCEPTOS JURÍDICOS. Derecho Consuetudinario. ConceptosJurídicos.com
5. DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO. Orígenes, formación y evolución del Derecho del mar. Derecho Internacional Público. 11 marzo 2015. Tomado de: Orígenes, formación y evolución del Derecho del mar - Derecho Internacional Público (derecho-internacional-publico.com)
6. FERRERO REBAGLIATI Raúl. "El Dominio Marítimo". *Derecho*. Órgano de la Facultad de Derecho, año XIX, n.º 21 (Lima, enero a diciembre 1962). Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
7. GODIO M. A. Leopoldo. *El Derecho del Mar contemporáneo*. 2021. Repositorio Digital de la Universidad Nacional de Córdova, Argentina.
8. LEMA OSORES Carlos. "Un día como hoy en la bitácora marítima". Efemérides. Sucesos relevantes en el calendario marítimo en orden cronológico. *Revista de Marina* n.º 2/2019.
9. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución 2750 C (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 17 de diciembre de 1970.
10. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Preámbulo de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982.
11. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Resolución A 48/263 del 17 agosto 1994 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Artículo 2 del Acuerdo.
12. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Oceans & Law of the Sea. United Nations. Chronological lists of ratifications of, accessions and successions to the Convention and the related Agreements*. https://www.un.org/depts/los/ reference_files/chronological_lists_of_ratifications.htm#Agreement%20relating%20to%20the%20implementation%20of%20Part%20XI%20of%20the%20Convention.
13. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982. A/Conf.164.37 del 8 de septiembre de 1995.
14. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Acuerdo sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas del Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982. Art. 6 y art. 7 del Acuerdo.
15. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Art. 64 de la CONVEMAR. Especies Altamente Migratorias.
16. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. A/Res/66/288. 27 de julio de 2012. El Futuro que Queremos. Párrafo 162.
17. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES

UNIDAS. A/Res/69/292. 19 de junio del 2015.
18. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. A/Res/72/249. 24 de diciembre del 2017.
19. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Decisiones 74/543 y 75/570.
20. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. A/Conf.232/2023/5. 15 al 26 de agosto del 2022, 20 de febrero al 3 de marzo del 2023 y 19 y 20 de junio del 2023.
21. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. A/CONF.232/2023/4.
22. ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. *Consejo Económico y Social. C.N.203. 2023.TREATIES-XXI.10 (Depositary Notification). 20 july 2023.*
23. ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL. Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar. Tomado de: imo.org
24. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Tratado Internacional Sud-Americano, 1889. Artículo 12.
25. ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados. 1969. Artículo 26.
26. PERÚ. Constitución Política del Perú, del 29 de marzo de 1933.
27. PERÚ. Resolución Suprema de fecha 13 de marzo de 1900. Aprueba el Código de la Marina Mercante y Reglamento de Capitanías de los Puertos de la República.
28. PERÚ. Decreto Supremo n.º 12 del 13 de noviembre de 1934. Aprueba el Reglamento sobre Visita de los Buques y Aeronaves de Guerra Extranjera a los Puertos y Aguas Territoriales del Perú en Tiempo de Paz. Orden General de la Armada n.º 21 del 13 de diciembre de 1934. Art. 9, p. 457.
29. PERÚ. Decreto Supremo del 09 de abril de 1940. Aprueba el Reglamento de Capitanías y Marina Mercante. Art. 4, p. 4.
30. PERÚ. Decreto Supremo n.º 781 de fecha 01 de agosto de 1947.
31. PERÚ. Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur, Chile- Ecuador-Perú. Convenios y otros instrumentos (1952-1966). Lima, 1967.
32. PERÚ. Decreto Ley n.º 17824 del 23 de septiembre de 1969. Creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas.
33. PERÚ. Declaración de Santiago de 1952.
34. PERÚ. Ley 28621. Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú.
35. PERÚ. Ley 30223 del 10 de julio de 2014. Ley que adecúa la Ley 28621, Ley de Líneas de Base del Dominio Marítimo del Perú.
36. PERÚ. Ministerio de Relaciones Exteriores. El Fallo de la Corte Internacional de Justicia. Tomo IV. Delimitación Marítima entre Perú y Chile ante la Corte Internacional de Justicia. Fondo Editorial del Congreso del Perú. P. 117.
37. RUBIO CORREA Marcial y ARCE Elmer. *Teoría Esencial del Ordenamiento Jurídico Peruano*. 2017. Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial 2019. Primera reimpresión julio 2019.
38. SILVA SANTISTEBAN MAGNI Víctor. "Antecedentes histórico-jurídicos del Nuevo Derecho del Mar". *Revista de Marina*. Pp. 285-294.
39. TREVES Tullio. Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar. Tomado de www.un.org/law/avl el 17 de noviembre del 2023.